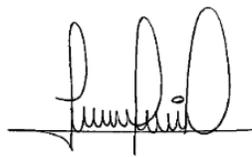


REF: PERTENENCIA 2022-00172 (ACUMULADA PERTENENCIA 2024-00067)
DEMANDANTE: PURIFICACIÓN PINZÓN Y OTRA
DEMANDADOS: PEDRO MARIA CONTRERAS Y OTRA

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 12 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia informándole que mediante auto de 07 de julio de 2023 se relevó al curador Daniel Ramiro Navarrete, quien mediante memorial de 15 de mayo de 2023 contestó la demanda. Habiéndose decretado acumulación de la demanda 2024-00067, se ordenó notificar al curador sin que exista claridad de cuál de los dos curadores se encuentra nombrado para poner en su conocimiento la nueva demanda. Paso a Despacho para decidir lo pertinente.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Advertida la contestación presentada por el togado Daniel Ramiro Navarrete Gómez, radicado el quince (15) de mayo de 2023, se tiene que se trata de un escrito que llevó a confusión al despacho pues, en la referencia indica que no acepta la designación, sin embargo, aporta contestación de la demanda.

Habiéndose efectuado la carga procesal en término, se reconocerá su contestación.

Para el caso de marras ha de recordarse que la tradición procesal colombiana reconoce el antiprocesalismo que no es otra cosa que la premisa que indica que *“el auto ilegal no ata al juez y a las partes”*, en tal caso, este despacho debe tener como no proferido el auto de siete (7) de julio de 2023, cuya consecuencia es que sus efectos no tienen consecuencias sobre el proceso.

En virtud de lo narrado, este despacho judicial,

RESUELVE:

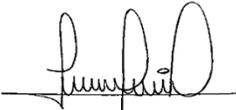
PRIMERO: DECLARAR como no proferido el auto de siete (7) de julio de 2023, en consecuencia, decidir que no goza de efectos jurídicos sobre el proceso.

SEGUNDO: TERNER por contestada la demanda, conforme al memorial denominado "Contestación de la demanda" aportado por el togado Daniel Ramiro Navarrete Gómez, el quince (15) de mayo de 2023, mediante correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



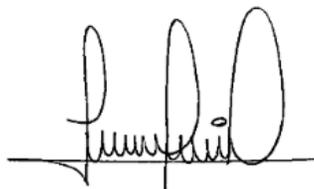
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

REF: PERTENENCIA 2024-00067 (ACUMULADA PERTENENCIA 2022-00172)

DEMANDANTE: JUAN BAUTISTA AREVALO Y OTROS

DEMANDADOS: PURIFICACIÓN PINZON Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 12 de abril de 2024. Al Despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia informándole que no ha sido posible por secretaría, poner en conocimiento del curador la nueva demanda acumulada, tal como fuera ordenado mediante auto de ocho (8) de abril, en virtud a que no hay claridad de quién es, pues mediante auto de 07 de julio de 2023 se relevó al curador Daniel Ramiro Navarrete, quien mediante memorial de 15 de mayo de 2023 contestó la demanda. Paso a Despacho para decidir lo pertinente.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA

SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

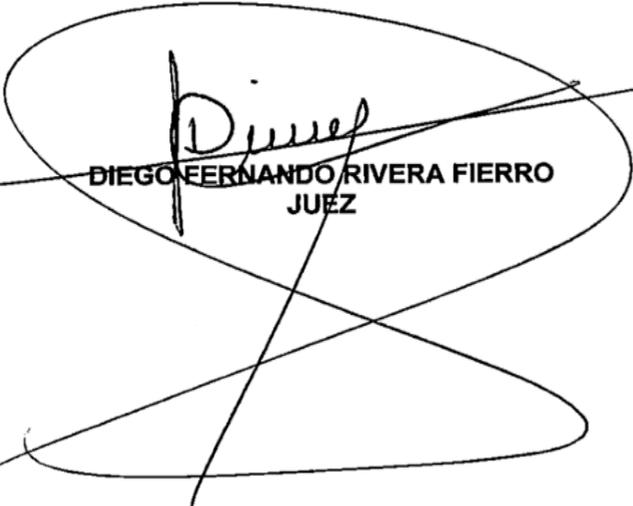
En atención a lo narrado en la constancia secretarial, este despacho mediante auto de la fecha, decidió DECLARAR como no proferido el auto de siete (7) de julio de 2023, en consecuencia, decidir que no goza de efectos jurídicos sobre el proceso y TERNER por contestada la demanda, conforme al memorial denominado "Contestación de la demanda" aportado por el togado Daniel Ramiro Navarrete Gómez, el quince (15) de mayo de 2023, mediante correo electrónico.

En virtud de lo narrado, este despacho judicial,

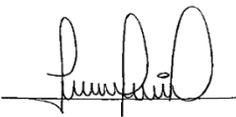
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaría se informe al doctor Daniel Ramiro Navarrete Gómez sobre la admisión de la acumulación de esta demanda, ya que como Curador designado en el proceso de PERTENENCIA número 2022-00172, se ha decidido que continúe con el cargo, para efectos de dar contestación a este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



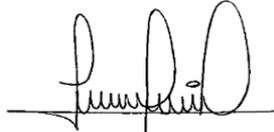
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No 2022-00111

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: HELMUN LEANDRO FERNANDEZ LIZARAZO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 04 de abril de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, informando que el apoderado de la demandante, presentó memorial renunciando a poder otorgado. Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial presentado, se acepta la renuncia del doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, identificado con la C.C. No 4.173.301 de Monquirá y T.P. No 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se comunica esta decisión a la parte demandante mediante la publicación del presente auto en el estado 012 visible en el micrositio, para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ**

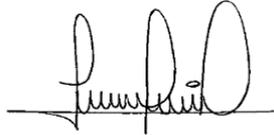
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de ABRIL de 2024



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**

REF: EJECUTIVO No 2021-00149
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: AURORA PINZÓN ABRIL

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 04 de abril de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, informando que el apoderado de la demandante, presentó memorial renunciando a poder otorgado. Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial presentado, se acepta la renuncia del doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, identificado con la C.C. No 4.173.301 de Monquirá y T.P. No 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se comunica esta decisión a la parte demandante mediante la publicación del presente auto en el estado 012 visible en el micrositio, para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de ABRIL de 2024



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No 2021-00166
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORA ROMERO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 04 de abril de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, informando que el apoderado de la demandante, presentó memorial renunciando a poder otorgado. Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial presentado, se acepta la renuncia del doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, identificado con la C.C. No 4.173.301 de Monquirá y T.P. No 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se comunica esta decisión a la parte demandante mediante la publicación del presente auto en el estado 012 visible en el micrositio, para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de ABRIL de 2024

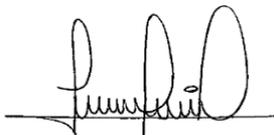
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No 2021-00167

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: LUIS ALBERTO MORA ROMERO Y JHON JAIRO MORA GARCÍA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 04 de abril de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, informando que el apoderado de la demandante, presentó memorial renunciando a poder otorgado. Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**

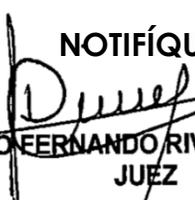


JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial presentado, se acepta la renuncia del doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, identificado con la C.C. No 4.173.301 de Monquirá y T.P. No 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se comunica esta decisión a la parte demandante mediante la publicación del presente auto en el estado 012 visible en el micrositio, para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de ABRIL de 2024



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**

REF: EJECUTIVO No 2022-00080

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: ÁLVARO FERNANDO GARZÓN GARZÓN

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 04 de abril de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, informando que el apoderado de la demandante, presentó memorial renunciando a poder otorgado. Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.

**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial presentado, se acepta la renuncia del doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, identificado con la C.C. No 4.173.301 de Monquirá y T.P. No 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se comunica esta decisión a la parte demandante mediante la publicación del presente auto en el estado 012 visible en el micrositio, para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de ABRIL de 2024

**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**

REF: EJECUTIVO No 2020-00134

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: JOSÉ VICENTE CHACÓN BARRANTES

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 04 de abril de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, informando que el apoderado de la demandante, presentó memorial renunciando a poder otorgado. Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.

**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial presentado, se acepta la renuncia del doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, identificado con la C.C. No 4.173.301 de Monquirá y T.P. No 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se comunica esta decisión a la parte demandante mediante la publicación del presente auto en el estado 012 visible en el micrositio, para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

**DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de ABRIL de 2024

**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**

REF: EJECUTIVO No 2020-00126

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: SANDRA PATRICIA BARRANTES TORRES

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 04 de abril de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, informando que el apoderado de la demandante, presentó memorial renunciando a poder otorgado. Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.

**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial presentado, se acepta la renuncia del doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, identificado con la C.C. No 4.173.301 de Monquirá y T.P. No 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se comunica esta decisión a la parte demandante mediante la publicación del presente auto en el estado 012 visible en el micrositio, para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

**Diego FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de ABRIL de 2024

**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**

REF: EJECUTIVO No 2020-00043

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

DEMANDADO: GLADYS CECILIA FONTECHA BARRERA

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 04 de abril de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, informando que el apoderado de la demandante, presentó memorial renunciando a poder otorgado. Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.

**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial presentado, se acepta la renuncia del doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, identificado con la C.C. No 4.173.301 de Monquirá y T.P. No 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se comunica esta decisión a la parte demandante mediante la publicación del presente auto en el estado 012 visible en el micrositio, para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

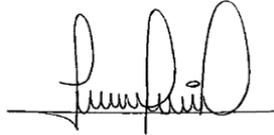
**Diego FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de ABRIL de 2024

**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**

REF: EJECUTIVO No 2018-00231
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: MARÍA ESPERANZA RUBIANO GIL

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 04 de abril de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, informando que el apoderado de la demandante, presentó memorial renunciando a poder otorgado. Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial presentado, se acepta la renuncia del doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, identificado con la C.C. No 4.173.301 de Monquirá y T.P. No 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se comunica esta decisión a la parte demandante mediante la publicación del presente auto en el estado 012 visible en el micrositio, para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

Diego FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de ABRIL de 2024



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: EJECUTIVO No 2018-00181
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: ELIZABETH RUBIANO MORENO

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 04 de abril de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, informando que el apoderado de la demandante, presentó memorial renunciando a poder otorgado. Pasa a Despacho para que se sirva proveer lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta lo expuesto en el memorial presentado, se acepta la renuncia del doctor MARIO JULIÁN MUNÉVAR UMBA, identificado con la C.C. No 4.173.301 de Monquirá y T.P. No 92.166 del C.S. de la J. como apoderado del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

Se comunica esta decisión a la parte demandante mediante la publicación del presente auto en el estado 012 visible en el micrositio, para los fines del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. -

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de ABRIL de 2024

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

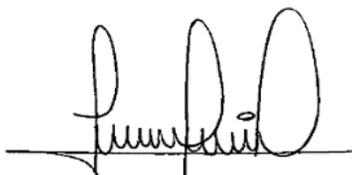
REF: EJECUTIVO No. 2003-00013 (2287)

C.A.

DEMANDANTE: OLGA CONTRERAS OTÁLORA

DEMANDADO: ANICETO BERNAL CONTRERAS

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 7 de marzo de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con solicitud del demandado para el levantamiento de las medidas cautelares, encontrándose el proceso archivado desde el 16 de febrero de 2005, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

El demandado ANICETO BERNAL CONTRERAS (f. 53 cuad. ppl.), allega solicitud para que se decrete el desistimiento tácito del proceso por haber permanecido inactivo durante más de dos (2) años y se decrete el levantamiento de las medidas cautelares.

Observado el expediente, se encuentra auto del 16 de febrero de 2005 (f. 52 cuad. ppl.), mediante el cual se dispuso el archivo provisional por haberse adelantado hasta donde legalmente es posible hacerlo de forma oficiosa.

De lo anterior salta a la vista que está más que superado el término de dos (2) años de inactividad, indicado en el artículo 317 del C.G.P., para casos como el presente, en los que se haya emitido auto de seguir adelante con la ejecución (f. 45 cuad. ppl.). Por consiguiente, se declarará el desistimiento tácito, se autorizará la emisión de los oficios respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obren en el plenario y el archivo definitivo.

Cabe mencionar que ninguna medida cautelar se materializó, dado que respecto del inmueble con folio de matrícula 154-2710 (f. 7 cuad. medidas), se recibió comunicado (f. 8 cuad. medidas) según el cual no fue registrada; y en cuanto al embargo de los bienes muebles, enseres o semovientes que estuviesen en la casa de habitación del demandado en la vereda Reatova (f. 19 cuad. medidas), la diligencia no se realizó por calamidad doméstica del funcionario encargado.

Ha de advertirse que el desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia

absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada respecto de las pretensiones aquí presentadas, es decir, que este auto producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR legalmente TERMINADO el proceso EJECUTIVO 2003-00013 (2287), de OLGA CONTRERAS OTÁLORA contra ANICETO BERNAL CONTRERAS, por DESISTIMIENTO TÁCITO según lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado en el proceso de la referencia, si hubiere lugar. Oficiése por Secretaría.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos y entregarlos a la parte demandante, si fuere procedente a solicitud del interesado.

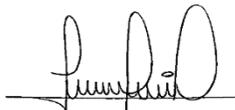
CUARTO.- En firme esta decisión, archívese el proceso previo las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012

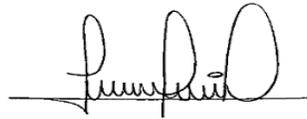
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO No. 2019-00163
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIEGO HUMBERTO MOLINA GARZÓN

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 14 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez este proceso con actualización de liquidación de crédito corregida, elaborada por la abogada demandante, además de solicitud de renovación de oficio para medida cautelar, para proveer lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

1. La Doctora YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA, apoderada de la entidad ejecutante, presenta actualización de LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO corregida según auto del 10 de noviembre de 2023 (f. 55 anverso y micrositio), de la cual se corrió traslado virtual sin objeción de las partes (f. 57), y reuniendo los requisitos del artículo 446 del C.G.P., por lo que será aprobada.

2. La togada también allega memorial solicitando la renovación del oficio para el registro del embargo del inmueble con folio de matrícula 154-19596, que fue reclamado el 20 de septiembre de 2019 (f. 35) pero que no fue acogido por la respectiva Oficina de Registro, debido a que el bien ya se encontraba embargado previamente.

Se manifiesta haber realizado gestiones al respecto ante el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá, para lo cual requiere de la renovación del oficio para su trámite electrónico.

Se accederá, aunque con la advertencia de que el trámite debe realizarse de forma personal debido a que la mentada Oficina exige el pago de emolumentos por parte del interesado.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villapinzón,

RESUELVE

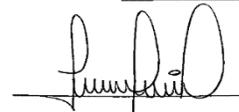
PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN A LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la Doctora YENNY KATERINE CAMARGO BECERRA, según lo motivado.

SEGUNDO: Por Secretaría se emitirá el oficio con fecha renovada, para que la interesada lo retire personalmente o a través de su autorizada, y lo tramite en igual manera ante la Oficina de Registro, según se motivó.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



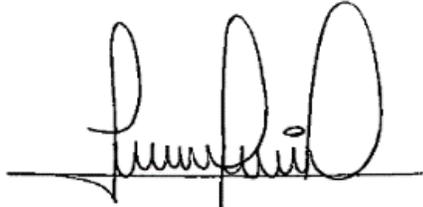
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

REF: PERTENENCIA No. 2024-00085

DEMANDANTE: NÉSTOR LIBARDO GARCÍA ROMERO

DEMANDADO: HEREDEROS DET. DE PEDRO RUBÉN GARCÍA ROMERO E INDET.

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 21 de marzo de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con demanda de pertenencia, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

El Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, allega demanda de pertenencia anunciándose como apoderado de NÉSTOR LIBARDO GARCÍA ROMERO, pero sin anexar el poder respectivo (f. 1 y anexos electrónicos).

Por otra parte, del libelo se entiende que lo que se pretende usucapir es un predio urbano que el demandante posee desde hace más de 10 años, pese a que ya le fue adjudicado en virtud de una sucesión, de la cual no resultó figurando como titular porque la venta de los derechos herenciales que le hizo otro de los herederos allí, fue declarada como simulada judicialmente.

Sin embargo, en el hecho quinto de la demanda se hace alusión al predio "lote La Pradera del que hace parte la porción objeto de éste proceso", lo que genera confusión acerca de si existe un predio de mayor extensión al que pertenezca el que se pretende adquirir por prescripción y si es urbano o no.

Por último, si bien no es requisito para la admisión de la demanda y mucho menos si el predio llega a ser urbano, habría que aportarse el respectivo levantamiento topográfico para individualizarlo e identificarlo, en caso de que sea rural o que pertenezca a otra de mayor extensión; y de preferencia toda la documentación aportada debe estar en archivos separados o en uno solo con la indicación de las pruebas y no en un link, puesto que esto algunas veces dificulta el traslado de la misma a las demás partes interesadas.

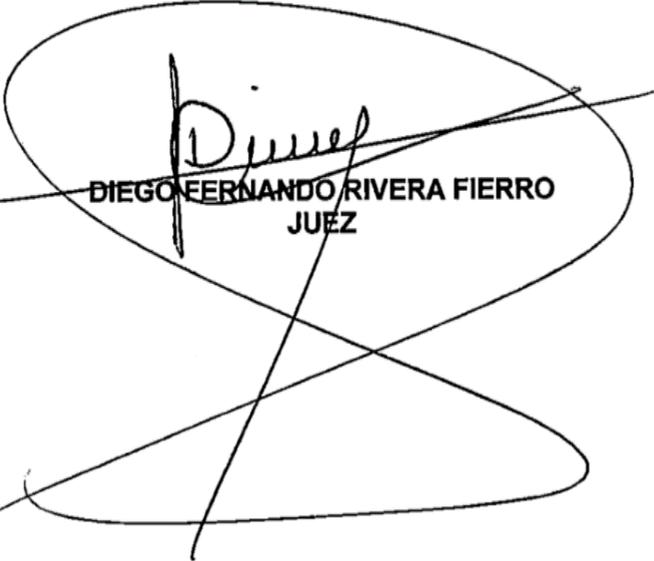
En virtud de las mencionadas inconsistencias, acorde al artículo 90, en concordancia con el 82 y 375 del C.G.P., se concederá el término de cinco (5) días para la subsanación, so pena de rechazo.

Por lo anterior, el Juzgado,

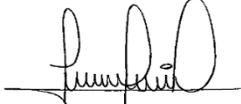
RESUELVE:

INADMITIR LA DEMANDA DE PERTENENCIA presentada por el Doctor JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, según lo motivado, para que sea subsanada en el término legal, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL
MTIA

REF: EJECUTIVO No. 2019-00076
DEMANDANTE: VÍCTOR CENEL GÓMEZ BRICEÑO
DEMANDADO: JOSÉ ANTONIO ABRIL SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 14 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, el presente asunto, con liquidación de crédito una vez corrido el respectivo traslado, sin pronunciamiento de la parte demandada, para ordenar lo que en derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

El Doctor MISAEL GUZMÁN CASTRO, apoderado de la parte demandante, presenta liquidación de crédito (f. 35 y anexo electrónico), de la cual se corrió el traslado virtual 008 del 8 al 12 de marzo de 2024, sin objeción por ninguna de las partes, por lo cual se aprobará, al cumplir lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO presentada por la parte activa, por las razones explicadas.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024

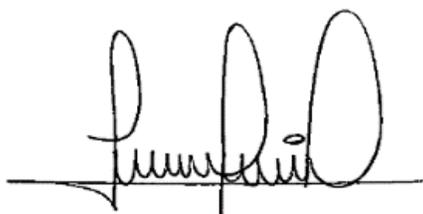
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: SUCESIÓN No. 2022-00191

DEMANDANTE: GUSTAVO GARZÓN GARZÓN

CAUSANTE: JOSÉ FLAMINIO GARZÓN SÁNCHEZ

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 8 de febrero de 2024. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con solicitud de inventarios y avalúos adicionales de la abogada de algunos de los interesados en la sucesión, junto con su pronunciamiento frente al trabajo de partición y repetición de la reposición y apelación que ya le fue resuelta en auto del 24 de noviembre de 2023, además de sendos memoriales del abogado de otros de los herederos, quien pone de presente también su desacuerdo con el trabajo de partición, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

1. La Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, apoderada de los herederos BLANCA LEONOR GARZÓN DE GARZÓN, CARLOS HERNANDO GARZÓN DE GARZÓN y LUZ MERY GARZÓN DE GARZÓN, se pronuncia frente al trabajo de partición (f. 83) pretendiendo que se incorpore la obligación de hacer en relación con el traspaso del vehículo de **placas CIR667**, la cual considera que debe adjudicarse a alguno de los herederos siendo éste un rubro distinto al de \$500.000 respecto de los cuales se realizó un depósito judicial (f. 69 anverso), para cubrir los gastos para ello, y buscando que se agreguen a dicho trabajo los números de identificación de los herederos que representa.

Éstas inconformidades serán tenidas como objeciones al trabajo de partición y, de acuerdo al artículo 509 numeral 3 del C.G.P., se tramitarán como incidente, es decir, que según el artículo 129 del C.G.P., se correrá traslado por tres (3) días luego de los cuales se convocará a audiencia en la que se decretarán las pruebas a que haya lugar.

2. También allega el 25 de enero de 2024, recurso de reposición y en subsidio apelación contra auto del 29 de septiembre de 2023 (f. 84), el cual ya había

sido resuelto mediante auto del 24 de noviembre de 2023 (f. 80 anverso y micrositio). En garantía del principio de contradicción se corrió traslado virtual del blandimiento, pero se entiende que fue un error de la profesional y no se le dará curso, puesto que carece de interés al respecto.

3. Finalmente, la togada radica solicitud de inventarios y avalúos adicionales encontrando que se quedó sin inventariar el mentado vehículo. Al respecto, siguiendo el artículo 502 del C.G.P., se correrá traslado por tres (3) días para que se formulen las respectivas objeciones y en caso de ello, se resuelvan en audiencia.

4. Ahora, en cuanto al Doctor FERNANDO PINZÓN GARCÍA, apoderado de los demás herederos, también se manifiesta inconforme con el trabajo de partición (f. 86), asegura que siempre se ha cumplido con la obligación de remitir los correos al Juzgado con copia a las demás partes (f. 88), pese a que al igual que su colega, la Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, también procedió a remitir su objeción al trabajo de partición del 5 de diciembre de 2023 (f. 81), nuevamente el 25 de enero de 2024 (f. 86), con lo que queda claro que en la primera oportunidad, no se estaba cumpliendo por las partes dicho deber consagrado en la Ley 2213 de 2022 y que motivó el requerimiento que se les hizo mediante auto del 19 de enero de 2024 (f. 82 anverso y micrositio).

Las objeciones de éste litigante correrán la misma suerte de las formuladas por la abogada de los herederos mencionados, por lo que, para darle celeridad al asunto y en vista de que las desavenencias con el partidor, las cuales al parecer provienen de todos los involucrados, se correrá un traslado conjunto de 3 días, tanto respecto de la solicitud de inventarios adicionales, como de las objeciones al trabajo de partición, formuladas por los dos abogados, y se convocará a una única audiencia en la que se decretarán las pruebas respectivas y se practicarán, para emitir una sola decisión, que se convertirá en orden para que el partidor rehaga su trabajo si hay lugar a ello, o incluso, sea removido, de considerarse necesario, con la venia de todos los interesados.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - CORRER TRASLADO CONJUNTO POR TRES (3) DÍAS, RESPECTO DE LAS OBJECIONES AL TRABAJO DE PARTICIÓN, formuladas tanto por la Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, como por el Doctor FERNANDO PINZÓN GARCÍA, acorde a lo motivado.

SEGUNDO. - CORRER TRASLADO POR TRES (3) DÍAS, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES, formulada por la Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN, tal como se explicó en la parte motiva.

Ambos traslados podrán ser solicitados por los interesados al correo electrónico del Juzgado.

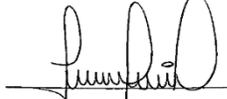
TERCERO. - Culminados los términos simultáneos de los numerales anteriores, se convocará a audiencia para el decreto de pruebas, su práctica y decisión tanto de las objeciones como de los inventarios adicionales, por economía procesal, a efecto de establecer si se ordena al partidor rehacer su trabajo o incluso removerlo por otro, con la venia de todos los interesados, según se motivó o en su defecto el acordado por las partes para que se le informe al partidor y así darle celeridad al asunto.

CUARTO.- Tener por ya resuelto el recurso de reposición y apelación presentado por la Doctora LUZ ÁNGELA BARRERO GARZÓN el 25 de enero de 2024, según lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

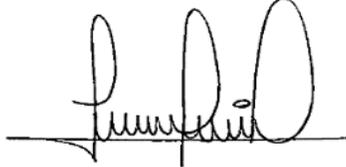
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO POSTERIOR A SENTENCIA No. 2020-000152
DEMANDANTE: KAREN GEHOVELL LÓPEZ CHICUAZUQUE
DEMANDADO: LUIS EDUARDO VERA MELO

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 22 de febrero de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con solicitud de suspensión del proceso, de parte del apoderado de la parte demandada, anexando transacción celebrada con el abogado de la contraparte y con el demandado, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

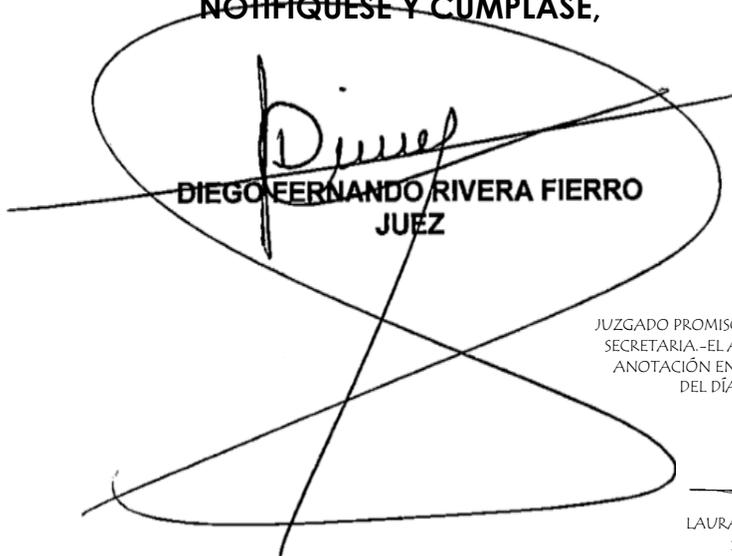
El Doctor NELSON HERNÁN CHÁVEZ TORRES, apoderado de la parte demandada, solicita la suspensión del proceso por el término de seis (6) meses ante transacción celebrada entre éste y su cliente, además del apoderado de la contraparte, debidamente facultado para ello (f. 1 y anexos electrónicos cuad. ejecutivo), en el sentido de que se acepta un pago parcial en varias cuotas, la última de las cuales se entregará el 15 de julio de 2024 (f. 44 y anexo electrónico cuad. ejecutivo).

En consecuencia, se accederá en los términos del artículo 161 numeral 2 del C.G.P. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

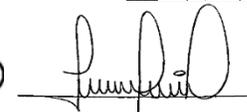
SUSPENDER EL PROCESO POR SEIS (6) MESES, de acuerdo a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

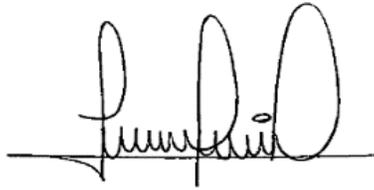
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO "MIXTO" No. 2023-00285
DEMANDANTE: PASTOR CASTELBLANCO VARGAS
DEMANDADO: LUISA FERNANDA CORREAL ZAMORA

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 21 de marzo de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con solicitud del apoderado de la parte activa en el sentido de que se considere notificada electrónicamente a la demandada, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

El Doctor GUILLERMO LADINO BARRANTES, apoderado del demandante, allega constancia del envío electrónico del mandamiento de pago a la demandada, a través de la empresa SERVIENTREGA (f. 7 y anexo electrónico), a consecuencia de lo cual considera que debe tenerse por notificada, según el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, si bien se da cumplimiento a lo enunciado en la norma, se omitió remitirle a la demandada los anexos indicados, consistentes en el libelo y los documentos que lo acompañen, indispensables para el ejercicio de su derecho de defensa, esto como ya la jurisprudencia lo ha decantado en sentencias como la C-420 de 2020, en la que se indica que *"aunque el legislador cuenta con una amplia libertad para simplificar el régimen de notificaciones procesales y traslados mediante la incorporación de las TIC al quehacer judicial, es necesario precaver que en aras de esta simplificación se admitan interpretaciones que desconozcan la teleología de las notificaciones, esto es la garantía de publicidad integrada al derecho al debido proceso. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad*

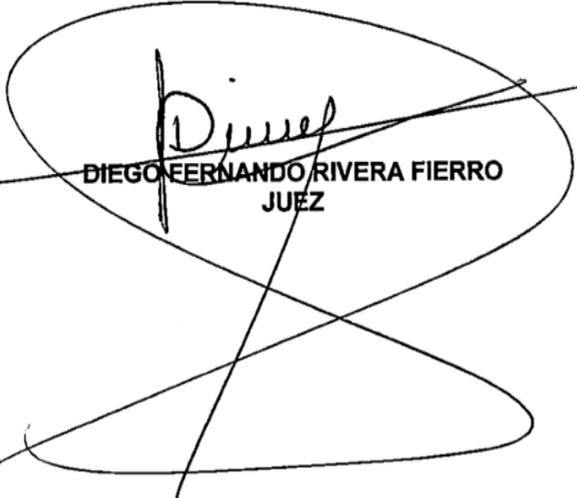
condicionada del inciso 3 del artículo 8 y del párrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo sub examine (...)"

Por lo anterior, el Juzgado,

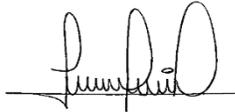
RESUELVE:

SOLICITAR A LA PARTE ACTIVA PARA QUE PROCEDA A COMPLETAR LA NOTIFICACIÓN en los términos explicados en la parte motiva, para que pueda surtir efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

REF: SUCESIÓN No. 2022-00052
DEMANDANTE: PORFIDIO PINZÓN CASALLAS
CAUSANTE: LUISA GORDILLO DE PINZÓN

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 29 de febrero de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con trabajo del partidor designado por el Juzgado, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.

LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

El Doctor JOSÉ DIOMEDES RODRÍGUEZ MONTENEGRO, partidor designado mediante auto del 29 de septiembre de 2023 (f. 53 cuad. ppl.), presenta trabajo de partición (f. 57 y anexo electrónico cuad. ppl.). En consecuencia, siguiendo los lineamientos del artículo 509 del C.G.P., se correrá traslado del mismo por el término de cinco (5) días, para la presentación de objeciones si la hubiere. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

CORRER TRASLADO DEL TRABAJO DE PARTICIÓN en los términos de la parte motiva, por cinco (5) días. El traslado podrán solicitarlo los interesados al correo electrónico del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024

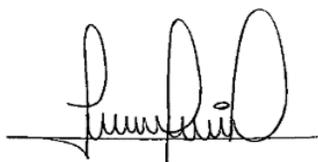
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: SUCESIÓN No. 2024-00074

DEMANDANTE: FLORINDA ABRIL BENAVIDEZ Y OTRAS

CAUSANTE: MARÍA ESCLAVACIÓN BENAVIDES DE ABRIL

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 21 de marzo de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con demanda de sucesión a través de apoderada, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

La Doctora MARÍA ALEJANDRA MELO MARTÍNEZ, apoderada de las demandantes, presenta demanda de sucesión (f. 1 y anexos electrónicos), a la cual no anexa la documentación que acredite la inexistencia del heredero ISMAEL ABRIL GONZÁLEZ, cónyuge fallecido de la causante, de lo cual solamente se sabe por su mención en la escritura de donación del predio *San Miguel*, que se aporta.

Por lo anterior, se reconocerá personería jurídica para actuar a la profesional, pero la demanda será inadmitida para que en el término de cinco (5) días, acorde al artículo 90 del C.G.P., se subsane éste y los demás defectos que a continuación se indicarán.

La cuantía del proceso se estima en \$50'000.000, pese a que, en virtud de la mentada donación, al parecer el único bien relicto sería el denominado *Lote 2*, avaluado catastralmente en \$41'751.000, siguiendo los parámetros del artículo 26 del C.G.P., por lo que se deberá hacer aclaración al respecto de la tradición del bien.

Por último, según la circular 13227456419053 del 28 de agosto de 2023, expedida por la D.I.A.N., y la cual puede ser solicitada al correo electrónico del Juzgado, dicha entidad exige ahora, para el trámite de las sucesiones, acompañar a la demanda un "archivo Excel con la información de los herederos identificados a la fecha".

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la Doctora MARÍA ALEJANDRA MELO MARTÍNEZ, identificada con C.C. No. 1.069'264.640 de

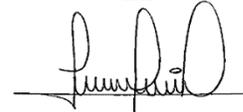
Chocontá y T.P. No. 319.403 del C.S. de la J., para actuar en representación de los intereses de las hijas de la causante, acorde al artículo 75 del C.G.P. y conforme a las facultades de los poderes conferidos.

SEGUNDO.- INADMITIR LA DEMANDA DE SUCESIÓN para que sea subsanada en el término legal, acorde a los defectos indicados en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



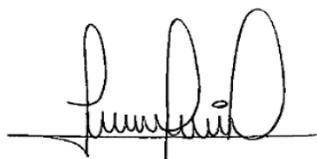
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: DIVISORIO No. 2022-00243

DEMANDANTE: MARÍA ELISA GIL PEDRAZA

DEMANDADO: MARÍA ROSALBA GIL PEDRAZA Y OTROS

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 21 de marzo de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con contestación de la demanda a través de apoderado, de parte de dos de las demandadas y solicitud del apoderado actor para que se autorice la notificación de los demás demandados, mediante emplazamiento, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

La Doctora LEONOR RUBIANO DE CAÑÓN, actuando como apoderada de las demandas GINETH NATALIA ROMERO LÓPEZ y MARÍA ROSALBA GIL PEDRAZA, contesta la demanda (f. 15); mientras que el Doctor ELBER AUGUSTO RAMOS ROBAYO, apoderado de la demandante, aporta constancias de todas las notificaciones realizadas a través de la empresa INTERRAPIDÍSIMO y depreca la autorización para notificar por emplazamiento en vista de que las considera fallidas (f. 16).

Frente a lo primero, se surtirá el respetivo trámite una vez culminada la etapa de notificaciones a fin de que todas las contestaciones reciban traslado conjunto en caso de que lo ameriten las posibles excepciones planteadas.

En cuanto a lo segundo, se encuentra que el interesado intentó la notificación mediante los servicios de la compañía en comento, remitiendo tanto la providencia como la demanda y los anexos respectivos, en fechas como 3 y 24 de febrero, 31 de julio, 21 de septiembre, 22 y 23 de noviembre, todos del año 2023, obteniendo como resultados que LILIA ESPERANZA GIL PEDRAZA y HERLINDA GIL PEDRAZA recibieron la documentación en la primera oportunidad y en la segunda se negaron a recibir al igual que GINETH NATALIA ROMERO LÓPEZ, o estaba ausente como se certifica en cuanto a la segunda únicamente, o no residían en el lugar o cambiaron de domicilio, como se indica respecto de RIGOBERTO ROMERO BARRERO y nuevamente la segunda de los mencionados (f. 16 y anexo electrónico).

Así las cosas, teniendo en cuenta que la demandada MARÍA ROSALBA GIL PEDRAZA acudió al Juzgado a notificarse personalmente el 6 de marzo de 2023 (f. 13) y que, pese a que no estaba acompañada por GINETH NATALIA ROMERO LÓPEZ, ésta se notificó por conducta concluyente respondiendo la

demanda en conjunto con la primera, el 15 de diciembre de 2023 (f. 15), además de las múltiples certificaciones de la empresa de correo certificado en cuanto a que éstas y los demás demandados se rehusaron a ser notificados, para el Juzgado es evidente que la carga de la parte activa fue cumplida.

Sin embargo, como es dicha parte quien deprecia la autorización para el emplazamiento, se le requiere para que aporte la constancia de publicación radial en la emisora SAN JUAN STÉREO de Villapinzón, de acuerdo a los parámetros del artículo 108 del C.G.P., teniendo presente que, si bien, la Ley 2213 de 2022 eliminó la obligación de publicaciones en medio escrito, éste es un municipio altamente rural, con pobre acceso a medios tecnológicos y en el que la población acostumbra a estar al tanto de la radio. Posterior a ello, ingresará al Despacho para la publicación en el Sistema Nacional de Emplazamiento.

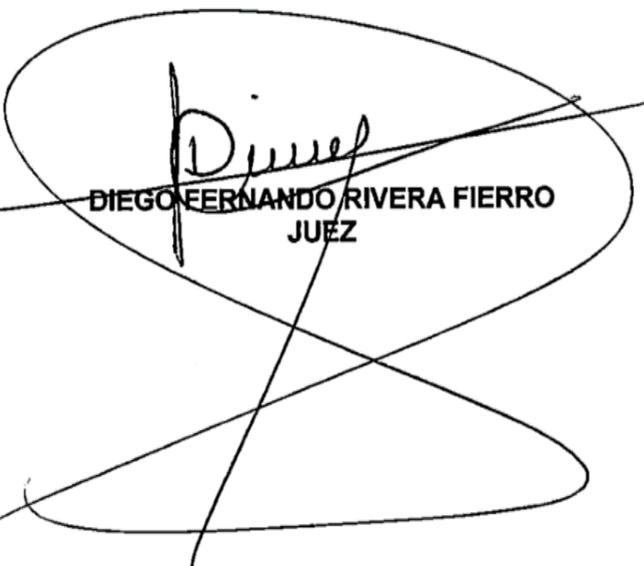
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- TENER POR NOTIFICADAS A LAS DEMANDADAS MARÍA ROSALBA GIL PEDRAZA y GINETH NATALIA ROMERO LÓPEZ, acorde a lo motivado, cuya contestación será tramitada de manera conjunta con cualquier otra que se allegue dentro del término de emplazamiento a los demás demandados.

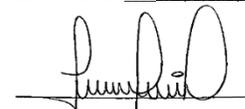
SEGUNDO.- REQUERIR A LA PARTE ACTIVA para que aporte la constancia de publicación radial para que sea posible incluir el proceso en el Sistema TYBA por parte de la Secretaría, y concluir el trámite de notificaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



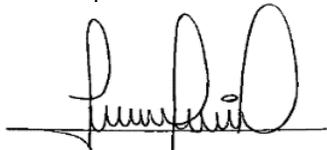
LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA JUDICIAL

REF: PERTENENCIA No. 2024-00043

DEMANDANTE: MARCO TULIO ROBAYO TEGUA Y OTRA

DEMANDADO: PABLO EMILIO GARCÍA ORJUELA Y OTROS E INDETERMINADOS

INFORME SECRETARIAL.- Villapinzón, 21 de marzo de 2024. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de pertenencia con anexos electrónicos y subsanación, para evaluar el cumplimiento de los requisitos legales y ordenar lo que en derecho corresponda.



**LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTOS Y CONSIDERACIONES

Revisado el Proceso de PERTENENCIA, instaurado por MARCO TULIO ROBAYO TEGUA Y MARIELA RODRÍGUEZ DE ROBAYO, presentado mediante el apoderado judicial JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ, por reunir los requisitos del artículo 375 del C.G.P., este Despacho Judicial:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda subsanada (f. 5 y anexo electrónico) de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por **MARCO TULIO ROBAYO TEGUA**, identificado con la C.C. No. 6´755.570 y **MARIELA RODRÍGUEZ DE ROBAYO**, identificada con C.C. No. 21´101.551, EN CONTRA de **PABLO EMILIO GARCÍA ORJUELA, JOSÉ EMERAMO CUERVO, AURA ALICIA SOLANO DE CUERVO, ORTENCIO BUITRAGO CASALLAS Y ANA CARLINA OTÁLORA MOLINA, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, respecto de la **PORCIÓN DEL PREDIO** de mayor extensión denominado **“LOTE LA PRADERA”**, ubicado en la vereda Chinquirá de Villapinzón, con matrícula inmobiliaria **154-35513** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá y con cédula catastral número 00-00-0015-0075-000; con área de 2 ha 27m², comprendida dentro de los siguientes linderos anunciados en levantamiento topográfico aportado (anexo virtual):

POR EL NORTE: Lindero 1: Inicia en el punto 5 con coordenadas E=4937392.1m, N=2141993.9m, en línea semi recta, en sentido general Noreste, pasando por el punto 4.3 con cooredenadas E=4937481.4m, N=2142002.5m, en una distancia de 198.4m, hasta encontrar el punto 4.2 con coordenadas E=4937589.8m, N=2141996.6m, colindando con predio de José Emeramo Cuervo y Aura Alicia Solano de Cuervo identificado con numero

predial 25873000000000150075000000000. Lindero 2: Inicia en el punto 4.2 con coordenadas E=4937589.8m, N=2141996.6m, en línea recta, en sentido general Sureste, en una distancia de 5.5m, hasta encontrar el punto 4.1 con coordenadas E=4937595.3m, N=2141996.4m, colindando Vía Veredal que conduce a Casco Urbano Villapinzón. Lindero 3: Inicia en el punto 4.1 con coordenadas E=4937595.3m, N=2141996.4m, en línea recta, en sentido general Sureste, en una distancia de 67.8m, hasta encontrar el punto 4 con coordenadas E=4937662.9m, N=2141991.7m, colindando con predio de José Emeramo Cuervo y Aura Alicia Solano de Cuervo identificado con numero predial 25873000000000150075000000000.

POR EL ESTE: Lindero 4: Inicia en el punto 4 con coordenadas E=4937662.9m, N=2141991.7m, en línea quebrada, en sentido general Sureste, pasando por el punto 4.4 con coordenadas E=4937668.4m, N=2141973.5m, en una distancia de 70.1m, hasta encontrar el punto 6 con coordenadas E=4937712.8m, N=2141948.2m, colindando con predio de Fernando Guerrero identificado con numero predial 25873000000000150077000000000. Lindero 5: Inicia en el punto 6 con coordenadas E=4937712.8m, N=2141948.2m, en línea recta, en sentido general Sureste, en una distancia de 33.5m, hasta encontrar el punto 7 con coordenadas E=4937727.7m, N=2141918.2m, colindando con predio de Herederos Galvis Melo identificado con numero predial 25873000000000150087000000000.

POR EL SUR: Lindero 6: Inicia en el punto 7 con coordenadas E=4937541m, N=2141925.2m, en línea semi recta, pasando por los puntos 7.1 con coordenadas E=4937678.3m, N=2141911.2m, 7.2 con coordenadas E=4937644.3m, N=2141911.1m, 7.3 con coordenadas E=4937601.7m, N=2141915.9m, en sentido general Sureste, en una distancia de 188.2m, hasta encontrar el punto 7.4 con coordenadas E=4937727.7m, N=2141918.2m, colindando con predio de Ortencio Buitrago Casallas y Ana Carlina Otálora Molina identificado con numero predial 25873000000000150075000000000. Lindero 7: Inicia en el punto 7.4 con 3 coordenadas E=4937541m, N=2141925.2m, en línea recta, en sentido general Noroeste, en una distancia de 3.3m, hasta encontrar el punto 7.5 con coordenadas E=4937537.7m, N=2141925.6m, colindando con Vía Veredal que conduce a Casco Urbano Villapinzón. Lindero 8: Inicia en el punto 7.5 con coordenadas E=4937537.7m, N=2141925.6m, en línea semi recta, en sentido general Noroeste, pasando por el punto 7.6 con coordenadas E=4937451.2m, N=2141936.7m, en una distancia de 164.5m, hasta encontrar el punto 8 con coordenadas E=4937374m, N=2141938.8m, colindando con predio de Ortencio Buitrago Casallas y Ana Carlina Otálora Molina identificado con numero predial 25873000000000150075000000000.

POR EL OESTE: Lindero 9: Inicia en el punto 8 con coordenadas E=4937374m, N=2141938.8m, en línea recta, en sentido general Noreste, en una distancia de 57.9m, hasta encontrar el punto 5 con coordenadas E=4937392.1m, N=2141993.9m, colindando con predio de Herederos Laurentino Forigua identificado con numero predial 25873000000000140066000000000.

SEGUNDO: INSCRIBIR la demanda respecto de la **PORCIÓN** alinderada en el numeral anterior, del predio de **mayor extensión denominado "Lote La Pradera"**, ubicado en la vereda Chinquira de Villapinzón, con matrícula

inmobiliaria 154-35513 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. Para ello se elaborará el oficio por Secretaría, para que la parte interesada lo tramite, ante la Oficina de Registro y realice allí el respectivo pago, de manera personal.

TERCERO: En virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que la parte demandante **desconoce los datos** de los titulares de derechos reales que figuran en el certificado especial (f. 1 anverso), se le ordena, si se llegare a conocer alguno de éstos datos eventualmente, **NOTIFICAR** en la forma prevista en el TÍTULO II “NOTIFICACIONES” del C.G.P., advirtiéndoles que, acorde con los artículos 290 a 293 del C.G.P., concediéndoles el término legal de veinte (20) días siguientes a la notificación de este proveído para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas y controvertan las presentadas en su contra para lo cual se les entregará copia de la demanda y sus respectivos anexos.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo anterior y que pueden existir personas indeterminadas interesadas en la litis, se ordena notificar a través de **EMPLAZAMIENTO**, dadas las circunstancias, a todas las personas determinadas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir, a cargo de la parte interesada y de conformidad el artículo 108 del C.G.P., con las formalidades allí referidas, y en la emisora local SAN JUAN STEREO, de lo cual allegará constancia.

Es menester precisar que, si bien es cierto el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, indica que el emplazamiento se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, también lo es que nos encontramos en un municipio cuya población en su mayoría **NO** hace uso de las tecnologías de la información, razón por la cual se hace indispensable que se emplace a través de la radio por tratarse del medio de comunicación más eficaz en esta municipalidad.

Posteriormente, se realizará por secretaría, en el sistema **TYBA** del Registro Nacional de Emplazamiento.

QUINTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) o quienes hagan sus veces; para que si lo consideran pertinente emitan las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 375 Numeral 7 del Código General del proceso, de lo cual deberá aportar fotografías en las que se observe el contenido.

SÉPTIMO: MANTENER LA VALLA INSTALADA durante el curso del proceso, debe observarse el día de la diligencia y solo podrá retirarse cuando se emita sentencia.

OCTAVO: TRAMITAR la demandada por el procedimiento verbal de **mínima cuantía** contemplado en el Título I Proceso Verbal del Código General del Proceso, artículos 369 y subsiguientes. Capítulo II, Disposiciones especiales, artículo 375.

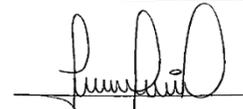
NOVENO: RECONÓZCASE personería jurídica al Doctor **JUAN PABLO VARELA CHÁVEZ**, con C.C. No. 1.077'142.379 de Villapinzón y T.P. No. 216.237 del C. S. de la J., para actuar en nombre de la parte demandante en los términos del artículo 75 del C.G.P. y para los efectos del poder conferido.

DÉCIMO: LA PARTE INTERESADA DEBERÁ APORTAR PLANOS TANTO DE LA PORCIÓN PRETENDIDA EN ÉSTE PROCESO COMO EN LA PERTENENCIA 2024-00042, dado que en ambos expedientes figura plano del predio de mayor extensión, pero no de la porción respectiva, a fin de poder diferenciar en el terreno, al momento de la inspección judicial, que cada proceso se refiere a porciones diferentes. Máxime cuando en la demanda 2024-00042 figuran linderos que se refieren a puntos mayores 8, que es el máximo número que figura de puntos en el plano de mayor extensión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

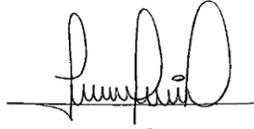
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL

REF: EJECUTIVO No. 2023-00046
DEMANDANTE: ÁLVARO GARCÍA FORERO
DEMANDADO: TITO ERNESTO CUEVAS ABRIL

INFORME SECRETARIAL. Villapinzón, 21 de marzo de 2023. Pasa al Despacho del señor Juez, el asunto de la radicación, con renuncia al poder de parte del apoderado del demandante, a fin de que se disponga lo que en Derecho corresponda.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO Y CONSIDERACIONES

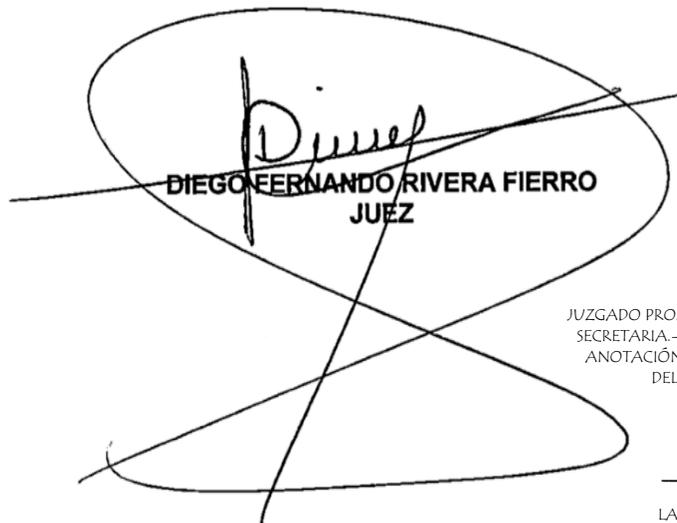
El Doctor DIEGO ORLANDO MOLINA PEÑARANDA, apoderado del demandante, allega correo electrónico con indicación incorrecta del número de proceso, renunciando al poder conferido por ÁLVARO GARCÍA FORERO, sin anexar constancia de haber enterado de ello a su cliente, como lo dispone el artículo 76 del C.G.P.

En consecuencia, será requerido para que cumpla su deber y para que tenga en cuenta los términos de la norma en comento para que surta efectos su renuncia. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

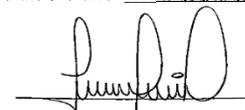
SOLICITAR AL DOCTOR DIEGO ORLANDO MOLINA PEÑARANDA, para que aporte lo requerido en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA.-EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 012
DEL DÍA DE HOY 15 de abril de 2024



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA JUDICIAL